Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Referencia: Ejecutivo Singular No. 255994089001-2021-00082
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Fabio Nelson Amaya Moreno

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Apulo (Cund.), cuatro (4) de octubre de dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el escrito que contiene la demanda ejecutiva que se anuncia en la referencia, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. P y dado que el titulo valor anexo a la misma, fundamenta la acción al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de FABIO NELSON AMAYA MORENO.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE APULO CUNDINMARCA.

R E S U E L V E:

1.- PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutivo de mínima cuantía, en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de FABIO NELSON AMAYA MORENO, por las siguientes cantidades:

1.-1 Obligación No. 725031090110402 contenida en el pagaré No. 031096100006165, suscrito por el demandado el 27 de noviembre de 2019.

1.-2 Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($2.407.161.oo) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (IBRSV+6.7%) Puntos efectivo anual sobre el valor del capital señalado en el numeral 1 de la pretensión primera desde el 17 de junio de 2020 al 17 de diciembre de 2020.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1 de la pretensión primera, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde el día 18 de diciembre de 20202 hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y prevéngasele para que cancela la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes o proponga las excepciones del caso dentro del término correspondiente.

TERCERO: Sobre cosas se resolverá oportunamente.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar en nombre de la parte demandante al abogado LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, en los términos y para los efectos del del poder conferido.

NOTIFÌQUESE

**RODRIGO FIGUEROA RAMON**
JUEZ

Firmado Por:

Rodrigo Figueroa Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Apulo - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13e8e76c08e51606773dc86ea20963b89e3ced2617973f6daae40b6bed0e907e
Documento generado en 04/10/2021 04:50:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL APULO
NOTIFICACION POR ESTADO

Apulo (Cund.), octubre 5 de 2021 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO
No. 074 de 2021

Secretario, _____
NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO